

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3524

Ref. Expediente N° NC2018/0003596

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de abril de 2018, con el N° NC2018/0003596, por SYLENTIS SAU, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ARNIP Y SU USO EN MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA INHIBICIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL GEN NRARP", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/071122 del 07 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 837 el 31 de agosto de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2924, notificado el 02 de marzo de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0003596 el 01 de junio de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0003596 del 01 de junio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una molécula de ARNip que difiere del estado de la técnica más cercano, US2013079389, en la estructura del ARNip y el gen blanco. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto es la reducción en la



Resolución N° **3524**

Ref. Expediente N° NC2018/0003596

expresión del gen de repetición anquirina regulada por Notch (NRARP) relacionado con trastorno ocular asociado a neovascularización. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0003596 el 14 de agosto de 2018 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ARNIP Y COMPOSICIONES PARA LA INHIBICIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL GEN NRARP”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ARNIP Y COMPOSICIONES PARA LA INHIBICIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL GEN NRARP”

Clasificación IPC: C12N 15/113, A61K 31/713, C07H 21/02, A61P 27/02, A61P 9/10.

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0003596 el 01 de junio de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: SYLENTIS SAU.

Domicilio: Parque Tecnológico de Madrid PCM C/Santiago Grisolí nº 2 Tres Cantos 28760 Madrid. ESPAÑA.

Inventores: Ana Isabel JIMENEZ, Covadonga PAÑEDA y Tamara MARTINEZ.

Prioridad N° 08/09/2015, EPO, 15382440.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/071122

Fecha: 7 de septiembre de 2016.

Resolución N° 3524

Ref. Expediente N° NC2018/0003596

Vigente desde: 7 de septiembre de 2016

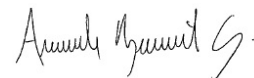
Hasta: 7 de septiembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SYLENTIS SAU, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.02.04
09:04:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3524

Ref. Expediente N° NC2018/0003596

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una molécula de ARNip, caracterizada porque dicha molécula se dirige específicamente a al menos una secuencia seleccionada del grupo que consiste en la SEQ ID NO: 1 a la SEQ ID NO: 9 y, caracterizada porque dicho ARNip comprende al menos una secuencia seleccionada del grupo que consiste en la SEQ ID NO:10 a la SEQ ID NO:18.
2. Una molécula de ARNip de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque dicho ARNip comprende una región de doble cadena de 19 nucleótidos.
3. Una molécula de ARNip de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizada porque dicho ARNip presenta extremos romos.
4. Una molécula de ARNip de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque dicho ARNip comprende una cadena sentido que comprende al menos una secuencia seleccionada del grupo que consiste en la SEQ ID NO: 10 a la SEQ ID NO: 18, y una cadena antisentido que es complementaria a la cadena sentido.
5. Una molécula de ARNip de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque al menos un nucleótido comprende una modificación química.
6. Una molécula de ARNip de acuerdo con la reivindicación 5, caracterizada porque dicha modificación química de un nucleótido se selecciona de: modificación 2'-O-metilo, modificación 2'-fluoro, introducción de nucleótidos modificados por fosforotioato, sustitución de uracilo por 5-propiniluracilo, sustitución de uracilo por 5'-metiluridina, sustitución de nucleótidos de uracil ribosa por 4'-tiiorribosa y sustitución de nucleótidos de uracil ribosa por nucleótidos de desoxitimidina y combinaciones de las mismas.
7. Una molécula de ARNip de acuerdo con las reivindicaciones 5 o 6 caracterizada porque dicha modificación química se encuentra en la cadena sentido, en la cadena antisentido o en ambas.
8. Una molécula de ARNip de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 7, caracterizada porque dicho ARNip comprende al menos una secuencia seleccionada del grupo que consiste en la SEQ ID NO: 19 a SEQ ID NO: 66.
9. Una molécula de ARNip de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 8, caracterizada porque dicho ARNip comprende una cadena sentido que comprende al menos una secuencia seleccionada del grupo que consiste en la SEQ ID NO: 19, SEQ ID NO: 21, SEQ ID NO: 23, SEQ ID NO: 25, SEQ ID NO: 27, SEQ ID NO: 29, SEQ ID NO: 31, SEQ ID NO: 33, SEQ ID NO: 35, SEQ ID NO: 37, SEQ ID NO: 39, SEQ ID NO: 41, SEQ ID NO: 43, SEQ ID NO: 45, SEQ ID NO: 47, SEQ ID NO: 49, SEQ ID NO: 51, SEQ ID NO: 53, SEQ ID NO: 55, SEQ ID NO: 57, SEQ ID NO: 59, SEQ ID NO: 61, SEQ ID NO: 63 y SEQ ID NO: 65, y una cadena antisentido que es complementaria a la cadena sentido que se selecciona del grupo que consiste en la



Resolución N° **3524**

Ref. Expediente N° NC2018/0003596

SEQ ID NO: 20, SEQ ID NO: 22, SEQ ID NO: 24, SEQ ID NO: 26, SEQ ID NO: 28, SEQ ID NO: 30, SEQ ID NO: 32, SEQ ID NO: 34, SEQ ID NO: 36, SEQ ID NO: 38, SEQ ID NO: 40, SEQ ID NO: 42, SEQ ID NO: 44, SEQ ID NO: 46, SEQ ID NO: 48, SEQ ID NO: 50, SEQ ID NO: 52, SEQ ID NO: 54, SEQ ID NO: 56, SEQ ID NO: 58, SEQ ID NO: 60, SEQ ID NO: 62, SEQ ID NO: 64 y SEQ ID NO: 66.

10. Una molécula de ARNip de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, caracterizada porque dicha molécula se dirige específicamente a al menos una secuencia seleccionada del grupo que consiste en la SEQ ID NO: 1 a la SEQ ID NO: 9 y reduce la expresión del gen NRARP cuando se introduce en una célula y caracterizada porque dicho ARNip comprende una estructura de doble cadena de extremos romos de 19 nucleótidos.
11. Una composición farmacéutica, caracterizada porque la composición comprende al menos una molécula de ARNip descrita en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10.

